



CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL IGCEM, REPRESENTADO POR EL MAESTRO MIGUEL ÁNGEL CORTEZ ALARCÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y, POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ INSTITUTO REPRESENTADO POR EL MAESTRO JAVIER MARTINEZ CRUZ EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO; MISMOS QUE SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Del IGCEM:

- I.1 El Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto número 47 de la Honorable LI Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 26 de diciembre de 1991.
- I.2 Que el **Maestro Miguel Ángel Cortez Alarcón**, director general del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, tiene la capacidad legal para celebrar el presente documento, tal como se advierte en los artículos 1, 2, 3, 13, 14, 17, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.5 fracción VI, 1.38 fracción II segundo párrafo, 1.40, 14.4 fracción IV, 14.8 fracción I, 14.43, 14.44, 14.45 y 14.47 fracción II del Código Administrativo del Estado de México; 2 fracción V, 6 fracción II y 10 del Reglamento Interior del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, acreditando su personalidad con copia de nombramiento emitido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México.



- I.3 Que señala como domicilio legal el ubicado en la calle Sebastián Lerdo de Tejada Poniente número 101, Edificio Plaza Toluca, puerta 303, Código Postal 50000, colonia Centro en Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. Del "INSTITUTO":

- II.1 Que se encuentra constituido legalmente como una dependencia del Poder Legislativo del Estado de México, creada por decreto de fecha 19 de agosto de 2003, emitido por la Junta de Coordinación Política en ejecución de las atribuciones que le confiere el artículo 62 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.
- II.2 Que para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio legal, el ubicado en avenida Miguel Hidalgo número 313, colonia La Merced y Alameda, C.P. 50000, en Toluca de Lerdo, Estado de México.
- II.3 Que el **Maestro Javier Martínez Cruz** en su calidad de Vocal Ejecutivo, del Instituto de Estudios Legislativos, tiene facultad y atribuciones para celebrar el presente Convenio, de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento Interno del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de México.
- II.4 Que sus objetivos son: ser la instancia académica de la Legislatura para sistematizar, identificar y difundir la experiencia Legislativa del Estado; así mismo, analizar, diseñar y operar mecanismos para la formación de especialistas en áreas del conocimiento vinculadas con el quehacer legislativo, para fortalecer y agilizar el trabajo que se desarrolla en la Legislatura del Estado en beneficio de la sociedad mexiquense.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



III. De LAS PARTES:

- III.1** Que tienen interés en suscribir el presente Convenio, por lo que se reconocen mutuamente la personalidad con la que ostentan, así como las facultades suficientes para obligarse en términos de dicho instrumento, las cuales a la fecha de suscripción no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- III.2** Que la aplicación y ejecución del presente Convenio, se guiarán por los principios de legalidad, corresponsabilidad de las facultades y atribuciones de los diversos ámbitos de competencia, a través de sus representantes; por lo que se someten a las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto el intercambio, la consulta y el préstamo de material bibliográfico y hemerográfico entre los centros documentales dependientes de **LAS PARTES**, para apoyar algunas de las funciones que tienen conferidas.

SEGUNDA. Cada una de **LAS PARTES** es responsable de atender, en forma inmediata, la demanda habitual ejercida por sus lectores. Las solicitudes de préstamo externo deberán limitarse a materiales que registren un uso ocasional y que puedan prestarse sin perjuicio de sus lectores. El material de uso frecuente requerirá de una programación especial para ser prestado.

TERCERA. Los préstamos de información se realizarán mediante el formato de solicitud de préstamo interbibliotecario que posee cada institución.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CUARTA. Son responsables del Convenio, por parte del **IGECEM**, el Subdirector de Divulgación; por parte del **INSTITUTO**, la Coordinadora Editorial y de Servicios Bibliográficos.

QUINTA. Cada institución cubrirá los costos de envío de los materiales que reciban en canje.

SEXTA. La parte solicitante será responsable de los gastos y costos que origine el préstamo externo, ya sea por reproducción, transporte o seguro.

SÉPTIMA. LAS PARTES a la firma del presente Convenio, intercambiarán, de manera recíproca listados del material bibliográfico y hemerográfico de que dispongan, se comprometen también a enviarse mutuamente un catálogo de nuevas adquisiciones cada vez que se registre un documento.

OCTAVA. LAS PARTES se proporcionarán la información solicitada, únicamente mediante formato ex profeso y autorizado por los responsables mencionados en la cláusula cuarta, la cual deberá contener: nombre, domicilio y demás datos generales del lector para quien se pide la obra.

NOVENA. LAS PARTES se reservan el derecho de no realizar préstamos cuando se trate de información catalogada como confidencial o de volúmenes únicos.

DÉCIMA. LAS PARTES se remitirán los listados de material que resulten de la depuración de sus respectivos centros documentales y que en general estén dispuestos a proporcionarse en canje.

DÉCIMA PRIMERA. De la lista resultante de la cláusula séptima, **LAS PARTES** seleccionarán el material que resulte de su interés, turnando cada una la solicitud respectiva.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



DÉCIMA SEGUNDA. Es deber de los responsables del Convenio, controlar y supervisar la seguridad y conservación de la información que se reciba en préstamo; en caso de daño se cubrirá el importe correspondiente a su reposición.

DÉCIMA TERCERA. Los préstamos tendrán una duración máxima de cinco días hábiles, contados a partir del día de préstamo, a cuyo término podrán ampliarse tras presentar los materiales solicitados y llenar nuevamente el formato de solicitud de préstamo externo.

DÉCIMA CUARTA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia de dos años.

DÉCIMA QUINTA. La firma del presente Convenio autoriza a **LAS PARTES** para recibir servicios de orientación, información y asistencia.

DÉCIMA SEXTA. Es motivo de rescisión del Convenio el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas por alguna de **LAS PARTES**.

DÉCIMA SÉPTIMA. **LAS PARTES** convienen en que toda controversia que susciten la interpretación y aplicación del presente instrumento, será resuelta de común acuerdo.

DÉCIMA OCTAVA. En el presente instrumento jurídico no existe error, dolo, violencia ni mala fe, razón por la cual **LAS PARTES** renuncian expresamente a anularlo o rescindirlo por algún motivo de los expresados.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, LO RATIFICAN DE COMÚN ACUERDO, FIRMADO POR TRIPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

POR EL IGCEM

MTRO. MIGUEL ÁNGEL CORTEZ
ALARCÓN
DIRECTOR GENERAL

POR EL INSTITUTO

MAESTRO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
VOCAL EJECUTIVO